

Num. 1737

Juésves 23

1844.

mayo.

AÑO DOCE.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Negociado 1º.—Circular. *Por el ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de abril último se me dice de Real orden circular lo que sigue:*

Con esta fecha se ha servido la Reina (Q. D. G.) espedir el decreto siguiente:

»En consideracion á las razones que me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion de Península en esposicion de esta fecha, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Las resoluciones de las Diputaciones provinciales en los casos á que se refieren los artículos 21 y 85 de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, son ejecutivas como en ellos se determina; pero este carácter no escluye la facultad que corresponde al Gobierno de admitir los recursos extraordinarios que le dirijan las partes interesadas, contra las providencias de aquellas Corporaciones en materia de reemplazos.

Art. 2º El Gobierno, en vista de estos recursos y oyendo si lo cree conveniente alguno de sus Cuerpos consultivos, revisará y enmendará ó anulará los acuerdos y re-

soluciones de las Diputaciones provinciales que juzgue contrarios à la ley.

Art. 3º. Cuando por declaracion que haga el Gobierno de indebida aplicacion de la ley resultare descubierta alguna plaza de soldado, el mozo à quien corresponda cubrirla con arreglo à dicha ley, será entregado en la caja ó cuerpo à que pertenezca el que resulte declarado libre. Dado en Palacio à 25 de abril de 1844.—Està rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Marques de Peñaflovida.”

De Real órden lo traslado à V. S. para que poniéndolo en conocimiento de la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia, tenga cumplido efecto en la parte que corresponde à la misma.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para los efectos correspondientes à su cumplimiento. Palma 21 de mayo de 1844.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Negociado 1º.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 30 de abril último se me comunica el Real decreto siguiente:*

El Sr ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 26 del actual lo que sigue:

«La Reina (que Dios guarde) se ha servido espedir con esta fecha el Real decreto siguiente.—Atendidas las razones que contiene la esposicion que en esta fecha me ha presentado el ministro de la Guerra sobre la necesidad de hacer efectivo el reemplazo correspondiente à este año de 1844, vengo en decretar:

Artículo 1º. Para el reemplazo ordinario del ejército permanente en el presente año, y el de los cuerpos de su reserva, se decreta una quinta de 50,000 hombres, que se sacaràn del alistamiento del mismo, conforme à las disposiciones de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, y reales órdenes circulares que la esplican.

Art. 2. El reparto general de estos 50,000 hombres se hará entre todas las provincias del reino por la misma base que sirvió para el año último y sus anteriores.

Art. 3. El llamamiento y declaracion de soldados en esta quinta empezará el primer dia festivo un mes despues de publicado este decreto en la *Gaceta*; y tanto esta operacion como la entrega de los cupos de los pueblos en las cajas, se egecutarán y terminarán en los 30 dias siguientes al de aquella publicacion.

Art. 4. De los 50,000 hombres de este reemplazo se destinarán 36,000 al de los cuerpos de las armas del ejército permanente, y 14,000 á los de su reserva ó milicias provinciales.

Art. 5. De la totalidad de los declarados soldados y suplentes en cada provincia, serán destinados como reemplazos á los cuerpos de milicias provinciales por la misma, aquellos quintos que tengan menos edad, hasta cubrir el número que en el reparto general se le designa con aquel destino.

Art. 6. Los individuos de este reemplazo destinados al del ejército permanente, servirán el tiempo que respectivamente se señaló á los de sus armas é institutos en los artículos 3º y 7º del decreto de 9 de setiembre de 1841, contando desde el día de su entrega en las cajas. Pero los que así en esta como en las quintas sucesivas se destinaren á los cuerpos de milicias provinciales, servirán diez años; abonándoseles para estinguir su empeño una cuarta parte mas del tiempo que hubiesen estado al servicio, de tal modo que nunca se verifique que sirvan mas de ocho sobre las armas.

Art. 7º. La ejecución de este reemplazo no releva á los pueblos de la obligacion en que se hallan de totalizar la entrega de sus cupos en el número que tengan en descubierta por los del último y anteriores años desde el de 1840 inclusive; ni á las diputaciones provinciales de la que les compete de activar este servicio.

Art. 8º. Tan pronto como los pueblos hagan entrega de 35,000 hombres de los 50,000 de este reemplazo, se espedirán sus licencias absolutas á los cumplidos procedentes de 1839.

Art. 9º. El gobierno presentará este decreto á las Cortes en tiempo oportuno para su aprobacion; sin perjuicio de lo cual se ejecutará lo que en él queda determinado.

Dado en Palacio á 26 de abril de 1844.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.»

De Real orden, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo ponga en conocimiento de la Diputacion provincial y disponga su insercion en los Boletines oficiales.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que tenga en esta provincia su debido efecto y cumplimiento. Palma 21 de mayo de 1844.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Negociado 1.º.—Circular.—Por el ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 30 de abril último se me comunica el Real decreto siguiente:

S. M. se ha dignado espedir el siguiente

DECRETO.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del decreto de 26 del actual, en que tuve á bien ordenar una quinta de cincuenta mil hombres para el reemplazo del ejército permanente y su reserva, he venido en aprobar el siguiente reparto general de los que en ambos conceptos corresponden á cada una de las provincias del reino.

PROVINCIAS:	Capo		DESTINOS.	
	de cada una.	Para el ejército	Para milicias.	
Alava	288	208	80	
Albacete	772	556	216	
Alicante	1282	902	380	
Almería	984	708	276	
Ávila	590	426	164	
Badajoz	1350	972	378	
Baleares (Islas)	880	640	240	
Barcelona	7886	5286	2600	
Burgos	960	690	270	
Cáceres	990	720	270	
Cádiz	1290	920	360	
Castellón	828	597	231	
Ciudad-Real	1188	855	333	
Córdoba	1348	978	370	
Coruña	1732	1247	485	
Cuenca	1092	722	280	
Gerona	852	622	230	
Granada	1580	1140	440	
Guadalajara	680	489	191	
Guipúzcoa	446	322	124	
Huelva	522	356	166	
Huesca	918	668	250	
Jaén	1140	820	320	
León	1142	821	321	
Lérida	646	465	181	
Logroño	632	460	172	
Lugo	1498	1079	419	
Madrid	1578	1137	441	
Málaga	1402	1009	393	
Murcia	1162	836	326	
Navarra	948	683	265	
Orense	1364	983	381	

Oviedo	1812	1305	507
Palencia	634	457	177
Pontevedra	1370	987	383
Salamanca	898	647	251
Santander	682	490	192
Segovia	576	415	161
Sevilla	1538	1107	431
Soria	494	354	140
Tarragona	966	695	271
Teruel	918	661	257
Toledo	1184	852	332
Valencia	1900	1368	532
Valladolid	788	567	221
Vizcaya	476	346	130
Zamora	682	491	191
Zaragoza	1302	937	365
	<u>50000</u>	<u>36000</u>	<u>14000</u>

Dado en Palacio á veinte y ocho de abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El ministro de la Gobernacion de la Península, Marques de Peñaflores. — De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia y efectos correspondientes. Palma 21 de mayo de 1844. — Joaquin Maximiliano Gibert.

N.º 2.º — Circular. — Por el ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del actual se me dice de Real orden circular lo que sigue:

A pesar de las disposiciones dictadas en las circulares de 11 de enero y 26 de febrero últimos, el gobierno de S. M. recibe frecuentes avisos de que todavía subsisten partidas de malhechores en algunas provincias del reino, interceptando á veces las comunicaciones, y poniendo en continuo peligro las propiedades y las personas de los ciudadanos pacíficos. Para cortar de raíz este mal, á cuyo completo y eficaz remedio se propone el gobierno dedicar principalmente sus desvelos, la Reina ha tenido á bien mandar que observe V. S., bajo la mas estrecha responsabilidad las prevenciones siguientes:

Primera. — Se reitera la disposicion tercera de la Real orden circular de 26 de febrero último, por la cual se autoriza á los gefes políticos la formacion de partidas de proteccion y seguridad, en las provincias donde fuere indispensable el auxilio de esta fuerza especial.

Segunda. — Cuando las cuadrillas de malhechores llegaren á ser considerables, á juicio de la autoridad superior política, se pondrán las partidas respectivas de proteccion y seguridad

pública á las órdenes inmediatas de la autoridad militar, á la cual además prestarán los gefes políticos toda la cooperacion que sea dable en el círculo de sus atribuciones.

Tercera. Los malhechores aprendidos por las partidas de seguridad, cuando estas obren bajo las órdenes inmediatas de las autoridades militares, serán juzgados militarmente conforme está prevenido y dispuesto en la ley de 17 de abril de 1821 y en las leyes recopiladas que en la misma se citan.

De Real lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que en su caso tenga su debido efecto y cumplimiento en esta provincia. Palma 21 de mayo de 1844.—Joaquín Maximiliano Gibert.

Negociado 4º.—Circular.—El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península me ha dirigido la Real Orden siguiente:

La Reina ha tenido á bien espedir los Reales decretos siguientes:

Vengo en admitir la dimision que del destino de Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península ha hecho don Patricio de la Escosura, quedando satisfecha de su celo y lealtad y reservándome recompensar oportunamente sus buenos servicios. Dado en Palacio á siete de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion de la Península.—Pedro José Pidal.

En atencion á los méritos, servicios y conocida lealtad de don Juan Felipe Martinez, he venido en nombrarle subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península, cuyo destino desempeñó anteriormente. Dado en Palacio á siete de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.—De Real orden los traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se reconozca la firma del espresado don Juan Felipe Martinez, que aparece al margen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1844.—Pidal.—Sr. gefe político de las islas Baleares.

Se publica en este periódico para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 22 de mayo de 1844.—Joaquín Maximiliano Gibert.

Negociado 10.—Circular.—El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península me ha comunicado la Real Orden que dice así:

Habiendo llamado la atencion de S. M. el gran número de solicitudes que se dirigen á este ministerio por profesores de

distintas clases del ramo de instruccion pública pidiendo se les dupliquen sus títulos ó se les den certificaciones supletorias de ellos, y no justificándose debidamente en la mayor parte de dichas instancias la causa del extravío ó inutilidad de los primeros diplomas, con el fin tambien de evitar los abusos que en esto puede haber, se ha servido resolver lo siguiente.

1.^o Que no se dé curso á ninguna solicitud de duplicacion de título, que no sea remitida por conducto del gefe político de la provincia en que resida el interesado, informando sobre la buena moralidad y concepto que este merezca, y que no hay noticia ni motivo fundado para sospechar le haya sido recogido en tiempo alguno por ninguna autoridad judicial ó gubernativa.

2.^o Que en vista de estos datos y de los antecedentes sobre la expedicion del título, resultando méritos para ello, se accederá á la expedicion de otro nuevo, y no certificacion, expresándose en él la cualidad de Duplicado y la causa que lo motive.

3.^o Que para atender al coste de los sellos y demas gastos que ocasiona la expedicion de estos nuevos títulos satisfagan los interesados cien rs. vn. en la Junta de centralizacion de fondos de instruccion pública, la que tomará razon en los nuevos documentos, en los mismos términos que hoy lo hace con los primitivos. Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y que disponga su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de mayo de 1844.—Peñaflorida.—Sr. gefe político de las islas Baleares.

He dispuesto se publique por medio de este periódico para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar. Palma 22 de mayo de 1844.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Negociado 16.—Circular.—El Esco. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península me ha comunicado la Real orden cuyo tenor es como sigue.

A instancia de varios fabricantes y artistas y con presencia de lo informado por el director del Conservatorio de artes, la Reina ha tenido á bien resolver que la esposicion pública de los productos de la industria española anunciada para el 1.^o de setiembre próximo, quede aplazada para la primavera de 1845, prorogándose hasta fin de marzo del mismo año el término para la admission de objetos en el Conservatorio y reservándose señalar para entonces los dias de la apertura y conclusion. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, debiendo escitar el celo de las corporaciones y fabricantes para la remision de numerosos objetos de mérito y gusto con arreglo á la instruccion de 4 de febrero último que se insertó en la Gaceta de 7 del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1844.—Pidal.—Sr. gefe político de las Baleares.

Cuya Real disposicion he mandado se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los fabricantes de todas clases residentes en esta provincia, á quienes me complazco en escitar á que se animen á elaborar algun género de la industria á que respectivamente están dedicados para remitirlo á la esposicion pública de la córte en el tiempo oportuno, con el objeto de dar á conocer el estado en que se encuentran las artes en estas islas. Palma 22 de mayo de 1844.—Joaquin Maximiliano Gibert.

INTENDENCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 7 del actual la Real orden que sigue:

Por el ministerio de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar se dijo á este de Hacienda en 26 de abril último lo siguiente.—Habiendo dispuesto en Real orden de 26 de enero último espedita por ese ministerio del digno cargo de V. E. que se cumpla puntualmente lo mandado en anterior resolucion de 25 de noviembre de 1840, y de 6 de mayo de 1843 acerca de que el trasporte de militares, destinados á las islas Antillas y Canarias se haga precisamente en los buques pertenecientes á la empresa de correos marítimos, y que los intendentes de aquellas no paguen trasporte alguno de militares, que no se verifique como en las mismas resoluciones se ordena, el apoderado en esta córte de la mencionada empresa ha presentado una esposicion, en la que con el fin de facilitar la ejecucion de tan justas disposiciones, ademas de pedir se las dé la posible publicidad, manifiesta las casas de comercio comisionadas que la referida empresa tiene en las principales plazas marítimas de la península y son en Cádiz don Agustín Rodriguez; en la Coruña, don José Arias Carbaljal; en Vigo Menendez y Barcena; en Santander D. Joaquin Manuel de Odriozola; en Bilbao don Miguel de la Raza; en Barcelona Plandolit hermanos; en Palma (Mallorca) Canut y Mugnerot; en Tarragona Roman y Font; en Valencia Ferrer hermanos; en Málaga don Juan Zalabardo; en Canarias D. Bernardo Fortall, y en Puerto Rico don Mauricio José Echeverte.—Enterada S. M. se ha dignado resolver que ademas de publicarse en la Gaceta esta resolucion de la empresa para entender en los mencionados trasportes, la comunique asi mismo á V. E. como lo ejecuto para conocimiento de quienes convenga.—De orden de S. M. comunicada por el Sr. ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y Diario de esta capital para noticia de las personas á quienes compete su conocimiento. Palma 21 de mayo de 1844.—Joaquin Scheidnagel.

Imprenta nacional á cargo de don Juan Guasp y Pascual.